

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 128.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALAPAM, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 132.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**

**DECRETO NÚM. 133.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 24**

**AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 38**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

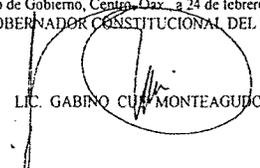
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

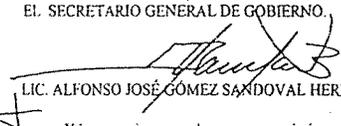
  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

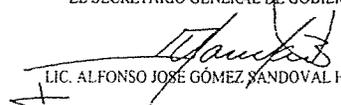
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 132.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 133

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tezoatlan de Segura y Luna, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 35'776,252.78
INGRESOS FISCALES	1'289,500.00
IMPUESTOS	551,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	50,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	50,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	345,000.00

<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>81,000.00</b>
TRASLACIÓN DE DOMINIO	81,000.00
ACCESORIOS	75,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	75,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	30,000.00
SANEAMIENTO	30,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>559,500.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>90,000.00</b>
MERCADOS	42,000.00
PANTEONES	40,000.00
RASTRO	8,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>469,500.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	100,000.00
ASEO PÚBLICO	50,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	28,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	20,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	26,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	3,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	210,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	25,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>74,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>74,000.00</b>
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	10,000.00
Arrendamiento de otros Bienes Inmuebles	10,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	60,000.00
Arrendamiento de Maquinaria	60,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	4,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>75,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>75,000.00</b>
MULTAS	35,000.00
Administrativas impuestas por El Municipio	35,000.00
<b>INDEMNIZACIONES</b>	

	20,000.00
Por daños al Patrimonio Municipal	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>20,000.00</b>
Donaciones	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>34'486,752.78</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>10'701,187.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	6'984,654.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3'194,446.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	197,378.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	324,709.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>23'785,559.78</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	18'388,378.65
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	5'397,181.13
<b>CONVENIOS</b>	<b>6.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS	
FEDERALES	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 35'776,252.78</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'289,500.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>551,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>50,000.00</b>
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>345,000.00</b>
	Recursos Fiscales	Corrientes	

			345,000.00				
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00
TRÁSLACION DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	559,500.00	administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00	INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00	Por daños al patrimonio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00	Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	469,500.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	34'486,752.78
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10'701,187.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'984,654.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	3'194,446.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	197,378.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	324,709.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	23'785,559.78
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	18'388,378.65
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	210,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	5'397,181.13
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 A MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	74,000.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	74,000.00	CONVENIOS FEDERALES PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Arrendamiento de Maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00				

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

## CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	35,776,252.78												
<b>IMPUESTOS</b>	551,000.00	130,000.00	130,000.00	70,000.00	40,000.00	35,000.00	30,000.00	20,000.00	10,000.00	16,000.00	25,000.00	20,000.00	25,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	50,000.00	5,000.00	5,000.00	25,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	345,000.00	100,000.00	100,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	81,000.00	0.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00	0.00	0.00	6,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00
Accesorios	75,000.00	25,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	30,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	30,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	559,500.00	55,000.00	65,000.00	75,000.00	65,000.00	40,000.00	45,000.00	40,000.00	45,000.00	40,000.00	40,000.00	29,000.00	20,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	90,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	469,500.00	40,000.00	50,000.00	65,000.00	55,000.00	35,000.00	40,000.00	35,000.00	40,000.00	35,000.00	35,000.00	24,000.00	15,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	74,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00
Productos de tipo corriente	74,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	75,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	2,500.00	2,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	75,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	2,500.00	2,500.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	34,486.752.78	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56	2,873,895.56
Participaciones	10,701.870.00	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58	891,765.58
Aportaciones	23,785.597.80	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98	1,982,129.98
Convenios	6.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, es la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kemés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M²
A	\$214.00
B	\$160.00
C	\$100.00

Fraccionamientos	\$130.00
Susceptible de Transformación	\$48.00
Agencias y Rancherías	\$48.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	\$10,700.00
Agostadero	\$8,500.00
Forestal	\$6,400.00
No apropiados para uso agrícola	\$4,300.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

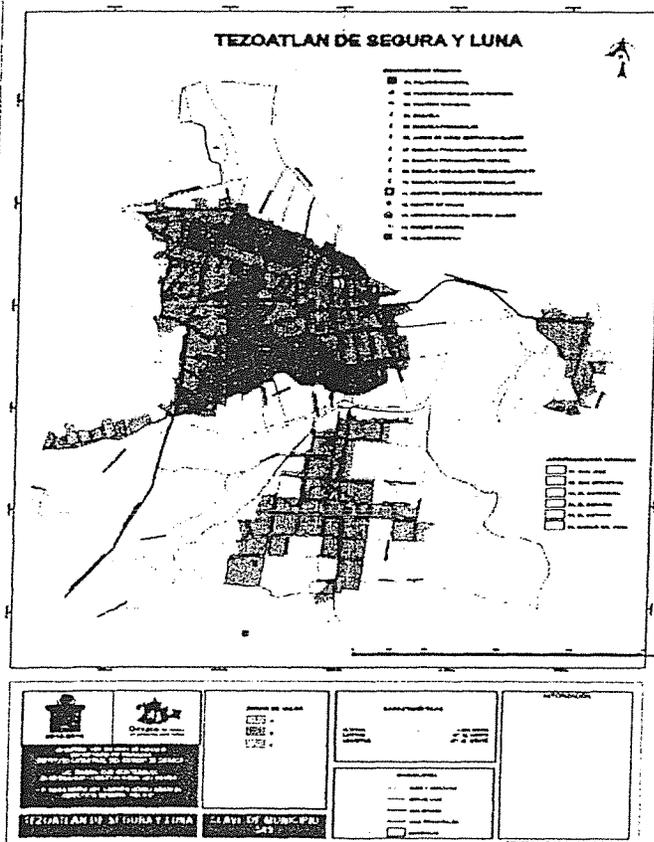
**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00

Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M <sup>2</sup>		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral de inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación

independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 23.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 25.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 27.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 28.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarderías, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 29.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 30.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 15.00	MENSUAL
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 15.00	MENSUAL
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 20.00	MENSUAL
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$15.00	DIARIOS
V. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$10.00/ M2	DIARIOS

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 31.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 200.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 80.00
III. Inhumación.	\$100.00
IV. Exhumación.	\$ 200.00
V. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$ 110.00
VI. Otros (Derecho de uso de suelo).	\$ 650.00

ARTÍCULO 32.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$ 100.00	Cada tres años
Compra – venta de ganado.		
• Vacuno	\$ 50.00	Por cabeza
• Ovino y porcino	\$20.00	Por cabeza
• Asnal y equino	\$30.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

ARTÍCULO 33.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

ARTÍCULO 34.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial.	De \$ 5.00 a \$ 8.00	Por Servicio
Recolección de basura en área industrial.	De \$ 7.00 a \$10.00	Por Servicio
Recolección de basura en casa-habitación.	De \$ 3.00 a \$5.00	Por Servicio
Limpieza de predios.	De \$ 5.00 a \$ 8.00	Por Metro Cuadrado

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 10.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 40.00
Certificación de la superficie de un predio.	\$ 10.00 /M2
Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 40.00
Búsqueda de documentos.	\$ 15.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 40.00
Otros (Constancias de arrendamiento).	\$ 50.00
Otros (Contrato de compra venta de bienes muebles e inmuebles).	\$ 100.00

ARTÍCULO 36.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN LA CABECERA MUNICIPAL	EN LAS COMUNIDADES		
		DISTANCIA DE LA CAB. MPAL. A LAS AGENCIAS	MEDIDAS DE TERRENO	CUOTAS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 10.00 M <sup>2</sup>			\$ 10.00 M <sup>2</sup>
II. Asignación de número oficial a predios	\$ 100.00 POR PREDIO			\$ 100.00 POR PREDIO
III. Alineación y uso de suelo	\$ 20.00 POR M <sup>2</sup>			\$ 150.00 POR M <sup>2</sup>
IV. Apeo y deslinde	\$ 170.00	MENOS DE 2 KM. DE LA CABECERA	MENOS DE 500 MTS POR	\$ 300.00

		MUNICIPAL	LADO	
		4 KM O MAS DE LA CABECERA MUNICIPAL	MAYOR A 500 MTS. POR LADO	\$ 800.00
V.	Rectificación de medida	\$ 150.00	2 KM. O MAS	\$ 200.00
VI.	Subdivisión de predios	\$ 150.00		\$ 200.00
VII.	Fracción restante de predios	\$ 170.00		\$ 170.00

ARTÍCULO 38.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
<p><b>a) Primera categoría.-</b> Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.</p>	\$ 40.00 M2
<p><b>b) Segunda categoría.-</b> Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.</p>	\$ 30.00 M2
<p><b>c) Tercera categoría.-</b> Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.</p>	\$ 20.00 M2
<p><b>d) Cuarta categoría.-</b> Construcciones de viviendas o coberizos de madera tipo provisional.</p>	\$ 10.00 M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

ARTÍCULO 39.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
<b>Comercial</b>			
• Miscelánea	\$100.00	\$60.00	Anual
• Tiendas de abarrotes	\$100.00	\$60.00	Anual
• Farmacias	\$120.00	\$60.00	Anual
• Tortillerías	\$200.00	\$100.00	Anual
• Internet publico	\$100.00	\$60.00	Anual
• Papelerías	\$100.00	\$60.00	Anual
• Materiales de construcción	\$300.00	\$200.00	Anual
• Panaderías	\$100.00	\$60.00	Anual
• Estéticas y peluquería	\$100.00	\$60.00	Anual
• Casetas telefónicas	\$100.00	\$60.00	Anual
• Venta de celulares	\$100.00	\$60.00	Anual
• Mueblerías	\$200.00	\$100.00	Anual
• Taquerías	\$80.00	\$50.00	Anual
• Comedores	\$80.00	\$50.00	Anual
• Zapaterías	\$80.00	\$60.00	Anual
• Carpintería	\$50.00	\$40.00	Anual
• Talleres mecánicos y	\$200.00	\$100.00	Anual
<b>Hojalatería</b>			
• Vidrierías	\$80.00	\$50.00	Anual
• Refaccionarias	\$200.00	\$100.00	Anual
• Vulcanizadoras	\$100.00	\$60.00	Anual
• Carnicerías	\$120.00	\$60.00	Anual
• Cremerías	\$100.00	\$60.00	Anual
• Pollerías	\$100.00	\$60.00	Anual
• Hoteles	\$200.00	\$150.00	Anual
• Peleterías	\$100.00	\$60.00	Anual
• Balconearías	\$150.00	\$100.00	Anual
• Casa de huéspedes	\$120.00	\$80.00	Anual
• Cajas de ahorro	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
• Tiendas de regalo	\$100.00	\$60.00	Anual
• Florerías	\$100.00	\$60.00	Anual
• Tiendas de ropa	\$100.00	\$60.00	Anual
• Cenadurías y antojitos mexicanos	\$100.00	\$60.00	Anual
• Refresquería	\$100.00	\$60.00	Anual
• Juguería	\$100.00	\$60.00	Anual
• Casas de empeño y Envíos	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual

• Funeraria	\$300.00	\$180.00	Anual
• Molinos de nixtamal	\$500.00	\$300.00	Anual
• Pinturas	\$400.00	\$250.00	Anual
• Forrajes y Agroquímicos	\$200.00	\$100.00	Anual
• Fruterías	\$200.00	\$100.00	Anual
• Pastelería	\$200.00	\$100.00	Anual
• Lavandería	\$200.00	\$100.00	Anual
• Torterías	\$200.00	\$100.00	Anual
• Nadería	\$300.00	\$150.00	Anual
• Bonetería	\$200.00	\$100.00	Anual
• Mercería	\$200.00	\$100.00	Anual
• Ferretería	\$1,000.00	\$600.00	Anual
• Material eléctrico	\$1,000.00	\$600.00	Anual
<b>Industrial</b>			
• Tabiquerías	\$500.00	\$300.00	Anual
• Gasolineras	\$1,000.00	\$800.00	Anual
• Purificadoras	\$500.00	\$300.00	Anual
<b>Servicios</b>			
• Consultorios médicos	\$500.00	\$200.00	Anual
• Salones de fiestas	\$500.00	\$300.00	Anual
• Alquileres	\$400.00	\$200.00	Anual
• Gaseras	\$300.00	\$200.00	Anual
• Transportes	\$300.00	\$200.00	Anual
• Laboratorios clínicos	\$1,000.00	\$700.00	Anual
<b>Otros</b>			
• Giros diversos	\$200.00	\$150.00	Anual

**ARTÍCULO 41.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 42.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 300.00	Anual
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 400.00	Anual
Por venta al copeo		
• Restaurantes	\$ 400.00	Anual
• Cervecerías	\$ 500.00	Anual
• Bares	\$ 750.00	Anual
• Cantinas	\$ 750.00	Anual
• Billares	\$ 260.00	Anual
Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 100.00	Anual
Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 100.00	Por documento

**ARTÍCULO 40.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 43.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
De pared, adosados o azoteas:		
• Pintados.	\$ 100.00	Anual
• Luminosos.	\$ 250.00	Anual

• Mantas Publicitarias.	\$ 75.00	Anual
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.		
• Perifoneo en unidad de motor	\$ 20.00	Diario

**Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

ARTÍCULO 44.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 20.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 40.00	Mensual
Uso Industrial	\$ 50.00	Mensual

ARTÍCULO 45.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 5.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario.	\$ 180.00 Por Servicio
Conexión a la tubería de drenaje.	\$ 350.00 Por Servicio
Conexión a la red de agua potable.	\$ 280.00 Por Servicio
Reconexión a la red de agua potable.	\$ 250.00 Por Servicio
Otros (PIPAS DE AGUA).	\$ 150.00 En La Cab. Mpal.
Otros (PIPAS DE AGUA).	\$ 200.00 En Las Agencias

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

ARTÍCULO 46.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
• Arrendamiento del Auditorio Municipal.	\$1,000.00	POR EVENTO
• Arrendamiento del Domo Municipal	\$1,000.00	POR EVENTO

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

ARTÍCULO 50.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
RENTA DE RETROEXCAVADORA	\$ 300.00	Por Hora
RENTA DE TRACTOR AGRÍCOLA	\$ 200.00	Por Hora
RENTA DE MOTOCONFORMADORA	\$ 550.00	Por Hora

RENTA DE COMPRESORA	\$ 250.00	Por Hora
RENTA DE TRACTOR ORUGA	\$ 550.00	Por Hora
RENTA DE CORTADORA DE PISO	\$ 25.00	Por Hora
RENTA DE EMPACADORA	\$ 50.00	Por Hora
RENTA DE SEGADORA	\$ 50.00	Por Hora
RENTA DE REVOLVEDORA	\$ 50.00	Por Tonelada

**Apartado C. Productos Financieros.**

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

**Apartado A. Multas.**

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
Faltas administrativas	
• Faltas a la moral	\$ 200.00
• Faltas contra la salud	\$ 200.00
Grafiti en predios particulares	\$ 350.00
Traslado de vehiculos	\$ 200.00

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.**

ARTÍCULO 56.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

ARTÍCULO 57.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 58.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 60.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

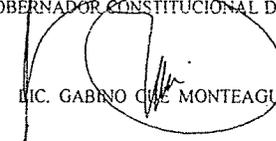
**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 133.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

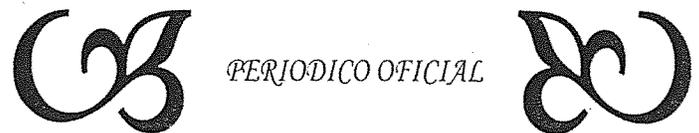
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL:

**TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**

(17 DE MARZO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 21 DE MARZO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. EN VIRTUD DE ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 20 DE FEBRERO DEL 2014.

Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DGG\*ERM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO